



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Arturo Zamora Jiménez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**SÁBADO 14 DE SEPTIEMBRE
DE 2013**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X V I I

7
SECCIÓN III

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Arturo Zamora Jiménez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ACUERDO QUE ESTABLECE UNA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO
PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE INFORMACION
ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACION PUBLICA
DE JALISCO**

El Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, de acuerdo con los artículos 25, fracción VIII y 35 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, y ante la inhabilitación del Sistema INFOMEX para ingresar solicitudes de información pública referentes a este organismo público autónomo, desde la entrada en vigor de dicha Legislación, procede a acordar el establecimiento de una dirección de correo electrónico para recibir a través de ella solicitudes de información dirigidas a este Instituto, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

1. El artículo 24 fracción XI de la Ley de la materia, considera al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco como Sujeto Obligado.
2. Al tenor de lo anterior, el Instituto se encuentra sujeto a cumplir las obligaciones que la propia Legislación en materia de Transparencia y Derecho a la Información le impone, como es, en su artículo 25 fracción VIII, el contar con un sistema electrónico para la recepción de solicitudes y entrega de información que genere los comprobantes de recepción correspondientes.
3. La Ley en cita, en su numeral 80, fracción III, dispone la presentación de solicitudes de información por medio de un sistema electrónico, sin contemplar la posible presentación de la solicitud en un medio diverso al propuesto expresamente en el precepto mencionado.
4. Con fecha 9 nueve de agosto del año en curso, entró en vigor la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con el primero de sus artículos transitorios.
5. En la Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo de este Instituto con fecha 12 doce de agosto último, se determinó la suspensión del Sistema INFOMEX a partir de la entrada en vigor de la Legislación de la materia y entre tanto el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos (IFAI) realiza las modificaciones necesarias para adecuarse a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CONSIDERANDO:

UNICO.- Si bien la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios no considera en el artículo 80 fracción III la posibilidad de que existan medios electrónicos alternos para la presentación de solicitudes de información ante los Sujetos Obligados al sistema previsto por la legislación, mismo que actualmente es el Sistema INFOMEX, el cual se encuentra suspendido entre tanto se realizan las modificaciones y adaptaciones acordes a la nueva Legislación, también es cierto que no puede dejarse a los particulares sin tener la oportunidad de ejercer su derecho a la información por los medios que sean posibles.

Así, si bien mientras el Sistema INFOMEX se encuentra deshabilitado para la recepción de nuevas solicitudes de información, se mantienen los medios de presentación de solicitudes previstos por el artículo 80 fracciones I y II de la Ley, sin embargo, atendiendo al principio de Máxima Publicidad, previsto por la propia Legislación en su numeral 5º, fracción IV y buscando garantizar el derecho de acceso a la información en los términos del numeral 2º fracción III de la misma Ley, acorde con el principio *pro homine* para la protección de los derechos fundamentales de la persona que se contempla en el artículo 1º, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según el cual se debe dotar a las personas de la protección más amplia de sus derechos, lo que se traduce, en este punto, en dotar de los mayores medios para que accedan a la información pública.

Por todo lo anterior, y realizando una interpretación de la Ley en este sentido, es que se determinan los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.- Se crea la dirección de correo electrónico transparencia@itei.org.mx para la presentación de solicitudes de información dirigidas a este Instituto y concernientes a información generada o detentada por

éste, misma que quedará a cargo de la Unidad de Transparencia de este organismo público autónomo.

SEGUNDO.- La utilización de esta dirección de correo electrónico se mantendrá hasta en tanto se vuelva a habilitar el Sistema INFOMEX, una vez se hayan realizado las adecuaciones y modificaciones por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos (IFAI) que le han sido solicitadas por este Instituto, para cumplimentar lo dispuesto por la entrada en vigor de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- La vigencia del presente acuerdo se tendrá desde la entrada en vigor la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y quedó deshabilitada la presentación de solicitudes de información vía Sistema INFOMEX.

CUARTO.- Una vez habilitado de nuevo el Sistema INFOMEX, el correo electrónico referido en el primer punto de acuerdo será cancelado.

Publíquese en el Periódico Oficial del Estado *El Estado de Jalisco*


Así lo acordó el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en la Trigésimo Tercera Sesión Ordinaria, realizada el día 28 veintiocho de agosto del año 2013 dos mil trece, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da Fe.



Lic. Cynthia Patricia Cantero Pacheco.
Presidenta del Consejo



Dr. Francisco Javier González Vallejo.
Consejero Ciudadano



Lic. Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Lic. Miguel Ángel Hernández Velázquez.
Secretario Ejecutivo.

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

ACUERDO GENERAL QUE CONSIDERA VIGENTE A LA NORMATIVIDAD SECUNDARIA EXISTENTE EN LO QUE NO SE OpongA A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, HASTA EN TANTO NO SE EXPIDE LA NUEVA.

El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (ITEL), de conformidad con la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuenta con la atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de dicho cuerpo normativo e interpretarlas en el orden administrativo con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 9 nueve de agosto del año 2013 dos mil trece, entró en vigor la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de conformidad con lo dispuesto en su artículo primero transitorio.
2. Es atribución del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con el artículo 35 fracción VIII de la Ley en comento, el aprobar y remitir al Poder Ejecutivo de la entidad el proyecto de Reglamento de la Legislación, así como el aprobar modificaciones al mismo.
3. Igualmente, es atribución de este Instituto, acorde con el numeral 35 fracciones VIII y IX formular el proyecto de Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, así como promover en los Sujetos Obligados la elaboración de sus reglamentos interiores.
4. Es atribución de este Instituto el emitir y publicar el Reglamento Marco de Información Pública para los Sujetos Obligados para aquellos que no expidan los propios, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su numeral 35 fracción X.

8

5. Es igualmente atribución de este Instituto el emitir los lineamientos generales en materia de clasificación, publicación y actualización de información fundamental de conformidad con el artículo 35 fracción XII de la Ley, y con base en el mismo autorizar los criterios generales emitidos por los sujetos obligados.
6. La Ley no hace ninguna derogación expresa de la normatividad reglamentaria derivada de la hoy abrogada Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por todo lo anterior, se emite el presente acuerdo con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

I.- El decreto 24450/LX/13, en el que se contiene la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios no contempla, dentro de sus artículos transitorios, la derogación de la normatividad secundaria emanada de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como son reglamentos, lineamientos y criterios expedidos, estos últimos, por los Sujetos Obligados de acuerdo con la legislación que ha dejado de ser vigente.

Por otro lado, es clara la necesidad de contar con una normatividad secundaria que regule la aplicación o el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de las diferentes entidades públicas en el Estado de Jalisco y sus municipios, así como el funcionamiento y el ejercicio de las atribuciones que corresponden al Instituto, es que se concluye que debe mantenerse vigente la normatividad consistente en:

- a) Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- b) Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.
- c) Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.
- d) Reglamento Marco de Información Pública para Sujetos Obligados.
- e) Reglamentos internos en materia de información pública de los Sujetos Obligados que los hayan emitido.
- f) Lineamientos Generales emitidos por el Instituto en materia de:
 - Clasificación de la Información Pública.
 - Publicación y Actualización de Información Fundamental.
 - Protección de información confidencial y reservada.

La vigencia se mantendrá únicamente **en lo que no contravenga las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

II.- Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios no contempla, en sus artículos transitorios la derogación o abrogación expresa de la normatividad secundaria derivada de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, anteriormente vigente, ante ello, es claro que opera la teoría conocida por la doctrina jurídica como la *Derogatoria Tácita* o *Abrogación Tácita*, misma que es enunciada por el Jurista Ricardo Couto, (*Derecho Civil: Personas*, Jurídica Universitaria, San José, Costa Rica, 2002, p.10) de la siguiente manera:

“La abrogación tácita se funda en el hecho de que cuando el legislador ha manifestado sucesivamente dos voluntades diferentes, se ha querido que la más reciente sea la que prevalezca.

Pero para que sea razonable interpretar en esta forma la voluntad del legislador, es preciso que exista una verdadera incompatibilidad entre la ley antigua y moderna. De acuerdo con esto, se admite en principio que, salvo la manifestación expresa de la voluntad del legislador, una ley que reglamente en materia especial no se entiende abrogada por una ley general, pues del dominio de la primera está excluido el de la segunda, y no hay inconveniente en que ambas se apliquen a la vez. ‘Legi speciali per generalem non derogatur’ decían los jurisconsultos romanos.”

Este principio es referido, en la cita del autor, a la legislación, y dispone por tanto, que aquellas disposiciones anteriores que no son incompatibles con las contenidas en la nueva legislación se mantienen vigentes, quedando fuera de la vida jurídica aquellas que sí resultan contradictorias con la nueva Ley, mas se plantea la cuestión si también sucede lo mismo en caso de los reglamentos, mismos que se emiten a fin de desarrollar la aplicación de una Ley, y por tanto, se encuentran basados en ésta, más cuando existe un principio en torno a la relación entre reglamento y Ley que se expresa con el aforisma: *No hay Reglamento sin Ley*, mismo que cita Rafael Martínez Morales en su *Glosario Jurídico Administrativo* (Iure, México, D.F., 2006, p. 112).

En este sentido, el Poder Judicial Federal se ha pronunciado respecto a la configuración de la derogatoria tácita en materia de reglamentos, tal y como se desprende de las siguientes tesis:

✓ **“REGLAMENTOS, VIGENCIA DE LOS, CUANDO LA LEY REGLAMENTADA SE ABROGA.- Conserva su vigencia el reglamento de determinados preceptos de**

una ley que es abrogada con motivo de la expedición de otra, si ésta contiene preceptos sustancialmente iguales a los reglamentados. Sólo pierde vigencia el reglamento en los casos en que es expresamente abrogado o cuando la nueva ley establece un sistema diverso del de la anterior.- **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.-** 7a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Volumen 139-144, Sexta Parte; Pág. 130.- Amparo directo 832/80. Compañía Operadora de Teatros, S.A. 16 de octubre de 1980. Mayoría de votos. Disidente: Juan Gómez Díaz. Ponente: Carlos de Silva Nava.- Genealogía: Informe 1980, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 24, página 97."

"REGLAMENTOS. EL LEGISLADOR ESTA FACULTADO PARA MANTENER TRANSITORIAMENTE SU VIGENCIA, AUN CUANDO LA LEY QUE DETALLABAN HUBIESE SIDO DEROGADA O ABROGADA.- Cuando el legislador recupera de manera transitoria la preceptiva reglamentaria de la anterior ley, hasta en tanto se expide el reglamento de la nueva, actúa dentro de sus facultades y no invade la esfera de atribuciones del Ejecutivo, toda vez que en ese supuesto, el legislador no ejercita la facultad reglamentaria que es exclusiva del titular del Ejecutivo en términos de lo dispuesto por el artículo 89, fracción I constitucional, sino que está legislando con el carácter provisional del artículo transitorio, en el entendido de que no existe el impedimento para que el legislador, dentro de la ley, establezca las reglas minuciosas y de detalle que caracterizan a los reglamentos, y que hacen posible la aplicación de aquélla.- **PLENO.-** 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo III, Marzo de 1996; Pág. 465.- Amparo en revisión 380/95. Promotora El Viejo Cuautitlán, S.A. de C.V. 12 de febrero de 1996. Mayoría de diez votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.- El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número XX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y seis."

De acuerdo con lo anterior, es de asumir que al no haberse emitido en forma expresa alguna disposición en los artículos transitorios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, operan los principios de la derogatoria tácita, por los cuales se mantiene vigente la normatividad secundaria emanada de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo que no contravenga a lo establecido por la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo cual se determina por este Instituto en cumplimiento de sus atribuciones reglamentarias en la materia, como se deduce del artículo 35 fracciones VIII, X y XII de la Legislación hoy vigente.

Por todo lo anterior, y con base en lo previsto en los artículos 35 fracción XXIV y 41 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve con base en los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.- Se mantiene la vigencia de la normatividad secundaria consistente en el Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Reglamento Marco de información Pública para los Sujetos Obligados y Reglamentos Interiores en Materia de Transparencia y Acceso a la Información de los Sujetos Obligados, así como Lineamientos Generales emitidos por este Instituto en lo que no contravenga a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- La vigencia de la normatividad antes citada se mantendrá hasta la aprobación del Reglamento de la Ley por el Ejecutivo y la expedición de la restante normatividad derivada de la Legislación ahora vigente, acorde con su artículo 35 fracciones VIII, IX, X y XII.

Publíquese en el Periódico Oficial del Estado *El Estado de Jalisco*.

Así lo acordó por mayoría de votos el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su trigésimo tercera sesión ordinaria, de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2013 dos mil trece ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Licenciada Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Doctor Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Lic. Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$19.00 |
| 2. Número atrasado | \$27.00 |
| 3. Edición especial | \$27.00 |

Suscripción

- | | |
|--|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,070.00 |
| 2. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$2.60 |
| 3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,070.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$273.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2013
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

A t e n t a m e n t e Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

SÁBADO 14 DE SEPTIEMBRE DE 2013
NÚMERO 7. SECCIÓN III
TOMO CCCLXXVII

ACUERDO de la Presidenta del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco que establece una dirección de correo electrónico para la presentación de solicitudes de información.

Pág. 3

ACUERDO general de la Presidenta del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco que considera vigente a la normatividad secundaria existente en lo que no se oponga a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*, hasta en tanto no se expide la nueva.

Pág. 7

